

# CONDICIONES GENERALES DE COMPRA

## **1. RÉGIMEN DE APLICACIÓN**

El adjudicatario (en lo sucesivo el "PROVEEDOR") de esta orden de pedido (en lo sucesivo la "Orden de Pedido"), se obliga al cumplimiento de las presentes Condiciones Generales de Compra (en adelante "CGC") de thyssenkrupp Galmed, S. A. U., (en lo sucesivo la "EMPRESA"), en cuanto no se opongan a los particulares que se indiquen expresamente en el texto de esta Orden de Pedido.

Cualquier variación de las CGC y de las especificaciones y términos recogidos en la Orden de Pedido será nula de no mediar escrito oficial del Departamento de Compras de la EMPRESA o nueva Orden de Pedido escrita que anule y sustituya a la presente.

La aceptación por el PROVEEDOR en cualquier forma de una Orden de Pedido formulada por la EMPRESA, para la prestación de los servicios o el suministro de productos vinculado a la misma, implicará la automática aceptación de estas CGC y la renuncia a toda otra regulación del suministro o prestación de servicios que fuera contraria a lo dispuesto en las presentes CGC.

No será necesaria la incorporación de estas CGC a cada una de las Órdenes de Pedido para que sean de aplicación, siempre que las mismas fuesen conocidas por el PROVEEDOR por haberlas recibido de la EMPRESA en alguna Orden de Pedido anterior o de forma separada para su conocimiento.

El no ejercicio por la EMPRESA de determinadas facultades conferidas por las presentes CGC, o la no exigencia al PROVEEDOR de determinadas obligaciones no supondrá una renuncia alguna a las mismas, ni se considerará una modificación o novación contractual. En consecuencia, el PROVEEDOR continuará vinculado a todas y cada una de las obligaciones que le correspondan, aunque éstas no le sean exigidas en algún momento por la EMPRESA. Ningún consentimiento, expreso o tácito, efectuado por la EMPRESA en relación a cualquier incumplimiento de obligaciones del PROVEEDOR podrá considerarse como consentimiento a cualquier otro incumplimiento conexo o no con el primero.

## **2. ÓRDENES DE PEDIDO**

La venta o suministro de productos o la prestación de servicios a la EMPRESA solo se realizará atendiendo a las solicitudes que ésta realice mediante Órdenes de Pedido debidamente emitidas. La Orden de Pedido solo será válida si se realizara en el documento tipo de pedido de la EMPRESA y su precio fuera el pactado con el Departamento de Compras de la EMPRESA.

La Orden de Pedido podrá ser emitida válidamente al PROVEEDOR por, fax, correo-electrónico o cualquier otra vía telemática, teniéndose por recibida por el PROVEEDOR a todos los efectos cuando quede constancia de su envío en el equipo de comunicación empleado por la EMPRESA.

La Orden de Pedido se entenderá aceptada en todos sus términos por el PROVEEDOR, incluyendo la aplicación de estas CGC, si la EMPRESA no recibiese por escrito comunicación de rechazo en el plazo de siete días naturales desde su recepción o en el caso de que el PROVEEDOR proceda al efectivo suministro de productos y/o prestación de los servicios establecidos en la Orden de Pedido.

## **3. PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO**

El precio del suministro o de la prestación de los servicios será el fijado en la Orden de Pedido, se entenderá total por todos los conceptos y para entrega o prestación de

servicios en el lugar de destino pactado, sin que sobre el mismo pueda cargarse cantidad alguna por gastos, impuestos u otros, con excepción del Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) vigente en cada momento.

Las facturas deberán remitirse por correo electrónico a la dirección (contabilidad.tkgalmed@steeleurope.com) o en formato físico a nuestras oficinas a la atención del departamento de Contabilidad.

Cada factura deberá cumplir con la normativa de aplicación vigente en cada momento y, en particular, indicar claramente el número de Orden de Pedido, los datos de la cuenta corriente del PROVEEDOR y la fecha de vencimiento. Cada factura deberá estar referida a una única Orden de Pedido completamente suministrada o a unos servicios totalmente prestados (no se admiten facturaciones parciales), y la fecha de la factura no debe ser anterior a la de la cumplimentación.

Las facturas deberán recibirse por la EMPRESA dentro de los cinco días siguientes a la fecha de emisión que conste en las mismas. Si la recepción fuese posterior a este plazo, el momento de vencimiento y pago de la misma se calculará sobre la base de la fecha de recepción de la factura.

Todas aquellas facturas que no cumplan los requisitos anteriores o cualquiera de los requisitos exigidos por la legislación fiscal vigente, se tendrán por no recibidas y serán devueltas para su rectificación con todas las consecuencias que ello implique.

Salvo pacto en contrario, expresamente recogido en la Orden de Pedido, los pagos se realizarán a 60 días fecha factura.

En aquellos casos en los que por acuerdo expreso de las partes se hayan admitido pagos anticipados y a cuenta por el suministro o servicios solicitados en la Orden de Pedido se extenderán las facturas correspondientes a cada pago.

## **4. LUGAR Y PLAZOS**

La entrega de los bienes objeto de la Orden de Pedido o la prestación de los servicios se realizará en el lugar que se señale en la Orden de Pedido. En defecto el lugar de entrega de los bienes o la prestación de los servicios, se realizarán en Puerto de Sagunto 46520, Ctra. de Acceso IV Planta p/k 3,9. Todos los gastos y responsabilidades del transporte hasta el lugar de entrega o de prestación de servicios serán por cuenta del PROVEEDOR.

La EMPRESA se reserva el derecho de rechazar todo o parte del material o trabajo no entregado o no cumplimentado en los plazos acordados.

De no constar expresamente otra cosa en la Orden de Pedido, los pesos válidos a efectos de la facturación serán los de las básculas de la EMPRESA.

El PROVEEDOR no podrá entregar cantidades superiores a las señaladas en la Orden de Pedido, ni prestar servicios distintos a los allí establecidos, si no media autorización escrita de la EMPRESA. De no mediar autorización, la EMPRESA declina toda responsabilidad de pago de los suministros efectuados, aunque existan albaranes de entrega o de prestación de servicios.

Las diferencias entre material solicitado y material entregado no podrán exceder de las tolerancias admitidas en cada Orden de Pedido.

Los servicios se prestarán en la fecha o periodo convenido en la Orden de Pedido. Por su parte, la entrega se verificará dentro del plazo de entrega señalado en la Orden de Pedido o en su caso, en los plazos que tengan expresamente

pactados las partes por escrito para la generalidad de los suministros. En defecto de ello, el plazo de entrega será el que señale para cada Orden de Pedido la EMPRESA.

Los bienes se entregarán debidamente embalados e identificados mediante etiquetas en las que conste el número de unidades, si fueren varias las que componen la Orden de Pedido, así como el número, posición y ejecución de la Orden de Pedido a que se refiera. Esta identificación deberá constar mediante código de barras si así se solicitara por la EMPRESA.

A la entrega de los bienes, el PROVEEDOR entregará asimismo un albarán con referencia precisa a la cantidad, características y calidades del material entregado con expresión del número, posición y referencia de ejecución de la Orden de Pedido correspondiente.

Si así lo hubiese solicitado la EMPRESA o resultase de la naturaleza del suministro, el PROVEEDOR deberá acompañar a los bienes entregados los certificados de calidad del fabricante o de entidad verificadora de la calidad independiente. La EMPRESA no estará obligada a aceptar suministro alguno que no venga acompañado del correspondiente albarán debidamente cumplimentado y los certificados que procedan, pudiendo tener la entrega como no hecha a efectos de cumplimiento de plazos.

El PROVEEDOR se obliga a notificar a la EMPRESA, en cuanto tenga conocimiento de ello, de la posibilidad de que se produzca retraso o imposibilidad de entrega o prestación de los servicios, por cualquier causa, incluso por fuerza mayor, con el fin de que ésta adopte las medidas oportunas. El PROVEEDOR será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a la EMPRESA la falta de notificación de cualquier retraso. De proceder indemnización por esta falta de comunicación se calculará y aplicará ésta al PROVEEDOR, además de las penalidades que pudieran proceder por el retraso en aplicación de las estipulaciones siguientes.

Respecto de aquellas mercancías que, conforme a la normativa aplicable, tengan la consideración de productos tóxicos o peligrosos, el PROVEEDOR deberá cumplir todos los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes. Dichas mercancías, además, deberán ir acompañadas de su correspondiente ficha técnica de seguridad. El PROVEEDOR se obliga a entregar los suministros y a prestar los servicios con arreglo a las leyes, reglamentos y normas en vigor aplicables en materia de protección del medio ambiente. En particular, los suministros deberán cumplir los requerimientos medioambientales aplicables establecidos por la EMPRESA.

## **5. PROPIEDAD INDUSTRIAL**

La EMPRESA será el único y exclusivo titular de cuantos derechos de propiedad industrial o intelectual derivados de la Orden de Pedido y de la ejecución de los trabajos vinculados a la misma puedan existir, teniendo, a su vez, derechos exclusivos de explotación sobre los resultados que pudieran surgir derivados del servicio contratado.

A tales efectos, el PROVEEDOR se compromete a no exigir a la EMPRESA ningún tipo de derecho, canon o compensación económica derivado de los mismos.

## **6. RECEPCIÓN**

La EMPRESA se reserva el derecho de realizar, con su personal o por terceros contratados, las inspecciones oportunas para control y seguimiento de los trabajos, tanto en sus instalaciones como en las dependencias del PROVEEDOR.

A la entrega de la Orden de Pedido, la EMPRESA procederá al examen y verificación de los bienes entregados en la forma y plazo que estime conveniente, pudiendo rechazarlos si no se ajustan en cantidad, características, calidad, plazo, lugar o forma de entrega a lo estipulado. En caso de discrepancia, prevalecerán las mediciones de peso y dimensiones que se realicen en dependencias de la EMPRESA.

Igualmente, la EMPRESA verificará la prestación de los servicios realizados por el PROVEEDOR. En caso de falta de conformidad con los mismos, lo comunicará al PROVEEDOR para que puedan realizarse por parte de este último las actuaciones y mejoras correspondientes.

Es condición esencial, para las mercancías a entregar o materiales a utilizar, que vengan libres de combustión y radioactividad. En caso de que se detectara combustión o radioactividad de la mercancía en las instalaciones de la EMPRESA, el PROVEEDOR, en el acto, dar a dicha mercancía el tratamiento que establezca la normativa en vigor.

## **7. GARANTÍA**

El PROVEEDOR garantiza a la EMPRESA la no existencia de cualquier defecto de fabricación o ejecución de los trabajos incluidos en esta Orden de Pedido, todo ello durante el plazo de garantía establecido en la Orden de Pedido, en su defecto, durante un plazo no inferior al que resulte habitual en el mercado para el tipo de producto o prestación de servicios de que se trate. El PROVEEDOR renuncia en este sentido a la aplicación del plazo perentorio establecido en el artículo 342 del Código de Comercio.

El PROVEEDOR se compromete a subsanar, incluso con sustitución total de los materiales si fuera necesario, los defectos observados, hasta la total conformidad de la EMPRESA, así como a abonar a ésta los daños y perjuicios causados. Todos los gastos principales y accesorios, y especialmente aquellos de materiales y mano de obra que se deriven de modificaciones, reparaciones o sustitución de piezas defectuosas o servicios deficientes, serán exclusivamente a cargo del PROVEEDOR

Si el PROVEEDOR no atendiese la reclamación en tal sentido, en el plazo señalado por la EMPRESA, ésta podrá subsanar por sí o por terceros las anomalías presentadas. Los importes derivados de esta subsanación se facturarán al PROVEEDOR.

## **8. CANCELACION DE LA ORDEN DE PEDIDO**

Sin perjuicio de cualesquiera otras consecuencias, penalizaciones o indemnizaciones a favor de la EMPRESA pudieran derivarse, La EMPRESA podrá libremente cancelar la Orden de Pedido sin que de ello se derive indemnización o derecho resarcitorio alguno para el PROVEEDOR en caso de incumplimiento por éste de las obligaciones asumidas, así como en los siguientes casos:

- Retraso en la entrega por cualquier causa.
- Cuando del examen de los procesos de diseño, fabricación, instalación o suministro que se estén realizando o se hayan de realizar en relación con la Orden de Pedido sea presumible deducir la imposibilidad de cumplir el objeto de éste en la forma y plazos pactados.
- Cuando el PROVEEDOR no facilite debidamente los diseños, planos, planos de construcción, especificaciones, modelos o muestras, o de los facilitados se desprenda que no reúnen la calidad exigida.
- El incumplimiento por el PROVEEDOR de los requisitos y condiciones establecidos por la legislación vigente para la ejecución de las actividades relacionadas con la Orden de Pedido y, particularmente las fiscales, sociales y de prevención de riesgos laborales, así

como las de carácter industrial, urbanístico y medioambiental.

- El incumplimiento por el PROVEEDOR de las obligaciones establecidas en las presentes CGC.
- La muerte del PROVEEDOR o, si es persona jurídica, su liquidación, o el cambio de control o del equipo gestor del PROVEEDOR que implique, a los efectos de la EMPRESA, una modificación negativa de su solvencia económico-financiera o técnica y profesional.

La EMPRESA podrá cancelar por desistimiento la Orden de Pedido en cualquier momento anterior a su entrega o efectiva prestación de los servicios, bastando para ello la comunicación escrita de la cancelación dirigida por cualquier medio al PROVEEDOR a la dirección o datos de contacto que consten a la EMPRESA en cada momento. En este caso, el PROVEEDOR sólo tendrá derecho a que se le resarzan los gastos e inversiones realizadas para la ejecución de la Orden de Pedido, renunciando el PROVEEDOR a toda otra indemnización o compensación, incluyendo la renuncia al resarcimiento del beneficio industrial o margen dejado de percibir, o a cualquier otro daño o lucro cesante originado por la cancelación.

## **9. CONFIDENCIALIDAD**

Cualquier información técnica, comercial, proyectos, cuentas o finanzas, transacciones, "know-how", métodos o procedimientos, así como cualesquiera moldes, modelos, programas, aplicaciones informáticas, componentes y sistemas a los que el PROVEEDOR tenga o pueda tener acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados para la ejecución de una Orden de Pedido tendrán la consideración de Información Reservada a los efectos de esta estipulación, aunque no se haga constar así expresamente, y sea cual sea el soporte en que esté plasmada.

El PROVEEDOR se obliga a utilizar cualquier Información Reservada exclusivamente para la ejecución de la Orden de Pedido y, en consecuencia, no dispondrá de la Información Reservada para la realización de otros trabajos ni para el desarrollo de otros productos o servicios, ni la incorporará a productos o servicios distintos de los que son objeto de la presente Orden de Pedido.

Las partes solo podrán revelar la Información Reservada cuando: (i) ello sea necesario a los efectos de algún proceso judicial o administrativo; (ii) sea exigido por un organismo judicial o administrativo; (iii) resulte necesario que los empleados, asesores profesionales, socios, auditores o entidades financiadoras de la parte en cuestión tengan conocimiento; (iv) la otra parte haya dado su previo consentimiento; o (v) resulte necesaria para que una parte pueda exigir el cumplimiento de los derechos que le asisten en virtud de las CGC.

A la entrega de la Orden de Pedido, el PROVEEDOR se compromete y obliga a devolver a la EMPRESA toda la Información Reservada, así como a entregar o destruir todos los ejemplares o copias de la misma, en cualquier soporte.

El incumplimiento por parte del PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones de confidencialidad dispuestas en la presente estipulación facultará a la EMPRESA para exigir la indemnización de cuantos daños y perjuicios conocidamente se deriven de la falta de cumplimiento.

## **10. OBLIGACIONES**

### **10.1. RESPONSABILIDADES**

La EMPRESA no está obligada por ningún compromiso que, para cumplimentar esta Orden de Pedido, haya adquirido el PROVEEDOR con terceros.

La aceptación de la presente Orden de Pedido constituye una relación estrictamente mercantil, asumiendo plenamente el PROVEEDOR su condición de empresario respecto de la totalidad de las personas que intervengan por su cuenta en la realización de los trabajos objeto de la misma, manteniendo totalmente indemne a la EMPRESA. En cualquier caso, el PROVEEDOR se obliga a justificar documentalmente, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter fiscal, laboral y Seguridad Social, de ser requerido a tal efecto por la EMPRESA.

El PROVEEDOR se obliga a ejecutar la Orden de Pedido respetando estrictamente los derechos de terceros y los requisitos formales y materiales que le imponga la legislación vigente. La EMPRESA no se responsabiliza, de forma alguna, por las infracciones que pueda cometer el PROVEEDOR al respecto.

Siempre que el PROVEEDOR pueda incurrir en responsabilidad frente a la EMPRESA, por ejemplo, en el caso de reclamaciones de terceros a la EMPRESA, por actos del PROVEEDOR relacionados con la ejecución de la Orden de Pedido, penalidades aplicadas al mismo y otras responsabilidades por daños y perjuicios en las que incurra el PROVEEDOR frente a la EMPRESA, la EMPRESA estará autorizada para, si lo estima oportuno y sin necesidad de comunicarlo previamente al PROVEEDOR, retener o deducir la suma necesaria para cubrir dicha responsabilidad de las cantidades pendientes de pago al PROVEEDOR por esta Orden de Pedido o por cualquier otra relación jurídica entre ambas partes.

### **10.2. NORMAS DE CIRCULACIÓN DENTRO DEL RECINTO FABRIL**

Todo PROVEEDOR deberá cumplir con las normas de circulación dentro de todo el recinto fabril. Esta normativa puede ser consultada en la plataforma de gestión de coordinación de actividades empresariales de la EMPRESA.

### **10.3. CRITERIOS DE CALIDAD**

Cualquier PROVEEDOR de elementos o servicios críticos para thyssenkrupp Galmed, S.A.U. estará obligado a disponer de una certificación de empresa ISO 9001 o superior (IATF 16949, por ejemplo) en situación vigente o de un Sistema de Gestión de Calidad homologable o similar a los citados, que pueda ser verificado o auditado por thyssenkrupp Galmed, S.A.U.

Se establece como criterio para definir productos y servicios críticos a aquellos que tienen un contacto DIRECTO sobre nuestro producto (Banda).

En todo elemento o servicio crítico deben de cumplirse tres aspectos: (i) Asegurar su calidad; (ii) Asegurar su Disponibilidad; (iii) Estar incluido en el plan de contingencia (calidad y/o logística).

En caso de duda de si un producto o servicio es crítico o no, se contactará con el Responsable de Sistemas de Gestión de thyssenkrupp Galmed, S.A.U.

### **10.4. OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES**

El PROVEEDOR está obligado, en todo momento, a conocer y cumplir la legislación vigente en materia de medioambiente.

Será responsabilidad del PROVEEDOR cualquier efecto ambiental negativo producido por el manejo de los materiales o productos utilizados para la ejecución del trabajo

contratado, corriendo a su cargo las responsabilidades económicas que de estos efectos se deriven.

Será obligación del PROVEEDOR aplicar medidas preventivas para evitar que se produzcan efectos ambientales negativos durante la realización del trabajo y en el caso de que se produjesen aplicar las medidas correctoras necesarias para subsanarlos.

Cualquier situación de riesgo ambiental se comunicará al Responsable de Medio Ambiente de thyssenkrupp Galmed, S.A.U. al correo electrónico medio\_ambiente.tkgalmed@steeleurope.com.

El PROVEEDOR utilizará en la medida de lo posible la mejor tecnología disponible que prevenga o minimice la transferencia de contaminación a medios físicos, así como los medios más energéticamente eficientes posibles.

En el caso que se detecten no conformidades ambientales generadas por el personal del PROVEEDOR que puedan afectar al Medio Ambiente se requerirá a este un Plan para corregir y evitar la aparición de nuevo de las no conformidades.

El PROVEEDOR deberá remitir al Responsable de Medio Ambiente de thyssenkrupp Galmed S.A.U., las licencias legales que acrediten la posibilidad de prestación del servicio para el residuo aceptado para la gestión o transporte.

El gestor facilitará los albaranes de retirada de los residuos con los pesos definitivos con la mayor celeridad posible.

Los contratistas deben revisar que sus vehículos no tienen pérdidas de aceite.

En cualquier caso, queda prohibido en toda la fábrica, los cambios de aceite y reparaciones que generen residuos peligrosos como pueda ser los cambios de baterías, líquidos de frenos, etc...

Si ocurriesen derrames accidentales de aceite, se procederá a la contención de los mismos con los medios de retención y materiales absorbentes adecuados, evitando la contaminación de los suelos y la dispersión a otros medios.

Tras la contención del derrame se procederá a la limpieza de la zona afectada y a la correcta gestión de los residuos generados. Los costes generados por los mencionados procesos de contención, retención, limpieza, evacuación y gestión de los residuos antes mencionados correrán por cuenta del PROVEEDOR cuando éste haya sido el causante de los mismos.

## **10.5. OBLIGACIONES LABORALES Y EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

El PROVEEDOR, aceptando el Pedido, se compromete a cumplir con la legislación vigente, normativa interna e información adicional existente en materia de Prevención de Riesgos Laborales. En caso de tener que acceder a las instalaciones para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Pedido, previamente, deberá acceder a la plataforma de gestión de Coordinación de Actividades Empresariales de thyssenkrupp Galmed, S.A.U. y subir toda la documentación requerida.

### **11. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de los plazos de entrega facultará a la EMPRESA a cargar al PROVEEDOR penalidades por demora, sin necesidad de previa notificación. La penalidad por demora será la que figure en el Pedido. En su defecto, la penalidad por demora será hasta un tres por ciento (3%) del precio del Pedido por cada siete días naturales de retraso en la entrega, con prorrateo de las cantidades de tiempo

inferior. Con independencia de ello, de resultar los perjuicios ocasionados por el PROVEEDOR superiores a la cifra de penalización pactada, la EMPRESA estará facultada para trasladar los mismos al PROVEEDOR previa comunicación de su importe, pudiendo compensar dicho importe con el precio del suministro o proceder a su reclamación si tal perjuicio superase la suma adeudada por la EMPRESA.

El incumplimiento de lo indicado en los párrafos anteriores faculta a la EMPRESA a proceder a la devolución de lo recibido, con todos los gastos por cuenta del PROVEEDOR.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas CGC facultará a la EMPRESA a cargar al PROVEEDOR penalidades, mediante la correspondiente reclamación. La penalización podrá ser de hasta un 5% de la facturación del mes o del pedido correspondiente en que se haya incumplido alguna de las obligaciones estipuladas en la cláusula 10 del presente documento.

La EMPRESA tendrá derecho a aplicar hasta un 5 % de la facturación del mes o del pedido en concepto de gastos administrativos, en el supuesto en que se comunique una reclamación al PROVEEDOR y éste no conteste a la misma en el plazo de 60 días.

El incumplimiento de lo establecido en esta estipulación faculta a la EMPRESA a proceder, a su elección, a la devolución de lo recibido y/o a la reclamación correspondiente, siendo todos los gastos por cuenta del PROVEEDOR.

## **12. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, "LOPD") y de su normativa de desarrollo, en concreto de la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales de 5 de diciembre de 2018 y el Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, la EMPRESA, con domicilio social en Ctra. Acceso IV Planta p/k 3,9; 46520 Puerto de Sagunto, CIF: A80366321, le informa que los datos de carácter personal incluidos en el presente documento, así como cualesquiera otros que sean facilitados a lo largo de la relación comercial, se integrarán en un fichero de su titularidad y serán utilizados por la EMPRESA para la gestión adecuada de los servicios solicitados, los cobros y pagos y la realización de auditorías.

Se hace expresa mención de que la EMPRESA, es la destinataria de dichos datos y que los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos legales, mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: data-protection.tkgalmed@thyssenkrupp.com.

Le informamos que podrá ampliar la información sobre nuestra política de privacidad en: <https://www.thyssenkrupp-galmed.com/>

## **13. FUERZA MAYOR**

Se considerará como fuerza mayor cualquier circunstancia imprevisible o que, prevista, fuere inevitable y que retrase o impida la entrega o la recepción de las mercancías o servicios solicitados. A título enunciativo se considerarán como fuerza mayor para la recepción las situaciones anormales que se produzcan en las instalaciones de la EMPRESA y que paralicen o reduzcan la producción o el ritmo de los trabajos.

El PROVEEDOR sólo quedará exento del pago de penalidades y otras responsabilidades por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor y siempre y cuando (i) la haya comunicado

por escrito a la EMPRESA inmediatamente después de producida y (ii) la acredite suficientemente.

La EMPRESA estará autorizada para resolver la Orden de Pedido en el caso de que el retraso en la entrega de las mercancías o la prestación de los servicios por causa de fuerza mayor se prolongue durante un plazo superior a un mes, afecte a la seguridad en el trabajo o pueda causarle un daño o perjuicio sustancial.

#### **14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

Las presentes CGC se regirán por la Ley Española. Asimismo, toda compra o suministro realizada a favor de la EMPRESA se regirá por la Ley Española, salvo que otra cosa se establezca expresamente en la Orden de Pedido.

Para todos los litigios que pudiera originarse como consecuencia de toda compra, suministro o prestación de servicios realizada a favor de la EMPRESA, las partes se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Si la cuestión planteada ante los órganos judiciales no lo impidiera -por no depender del resultado de la "Litis" la posibilidad física o jurídica de continuar el cumplimiento de las restantes prestaciones- ambas partes seguirán cumpliendo sus respectivas obligaciones hasta la total ejecución de lo pactado.

#### **15. CONFORMIDAD EXPRESA**

Declara el PROVEEDOR que, dado que existen en el mercado múltiples compradores y proveedores de los bienes objeto de esta contratación, las presentes CGC no le son impuestas por la EMPRESA, sino que las acepta libremente y en su totalidad, sin reserva alguna

